



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1º de Febrero de 2019
PRORROGADA por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
PRORROGADA por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
PRORROGADA por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
PRORROGADA por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCION No. 141
(06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000360 del 1 de febrero de 2019, modificado por medio de la Resolución N.º 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión de la Superintendencia de Medidas Especiales (S.D.M.E) 013 de 26 de junio de 2019, prorrogada por Resolución No 007566 de 01 de agosto de 2019, prorrogada por la resolución 009242 del 30 de julio de 2020, prorrogada por la resolución 024 del 2 de febrero de 2021, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas la Resolución 2599 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su prorrogación.

Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal del HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigna la ley.

Posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, removió al anterior Interventor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA y designó como nuevo Agente Especial Interventor al Doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, quien toma posesión en el cargo mediante Acta S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, con plenas facultades de representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, Córdoba.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Giras Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~PRORROGADA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~PRORROGADA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCION No. 141
(06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- CÓRDOBA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley, según el artículo 5 de la Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 2599 del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 009242 de 30 de julio de 2020 prorrogó por segunda vez la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021.

Que la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución ejecutiva Número 024 del 2 febrero de 2021, prorrogó por tercera vez la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir, desde el 04 de febrero de 2021 hasta el 03 de febrero de 2022.

Que mediante la Ley 23 de 1991, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones, se estableció la conciliación como uno de esos mecanismos, otorgando a los representantes legales de las entidades designadas dicha facultad.

Posteriormente mediante la Ley 446 de 1998, por medio de la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Civil, y se derogan otras de la Ley 23 de 1991, en su artículo 75 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, distrital, de los Municipios Capital del Departamento y los entes Descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.

Que mediante Decreto reglamentario N° 1716 de 2009, en su artículo 16, se definió la naturaleza jurídica del comité de conciliación como una instancia administrativa de decisión.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: **pqr@esesanjeronimo.gov.co** ☎



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~MODIFICADA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~MODIFICADA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~MODIFICADA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~MODIFICADA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCION No. 141
(06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

El decreto N° 1069 del 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.4.3.1.2.1 y ss, se regula todo lo concerniente con la conformación y funcionamiento de los comités de conciliación.

La Ley 1437 de 2011, dispone la conciliación extrajudicial en materia de lo Contencioso Administrativo como requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones consagradas en los artículos 136 y subsiguientes de la referida norma.

El artículo 209 de la Constitución Política Colombiana consagra que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Que el artículo 90 de la Carta Magna, establece que el estado debe responder primordialmente por los daños antijurídicos, que le sean imputables, por acción y omisión de sus autoridades.

De conformidad con el mismo precepto constitucional, en el evento en que el estado sea condenado a la reparación patrimonial de un daño que sea consecuencia de la conducta dolosa de un agente suyo podrá repetir contra este.

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y debe este desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, economía y eficacia.

Que dentro de las funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, esta la de crear los comités de apoyo que el mismo considere necesarios para el cabal desarrollo del objeto social, además de lo dispuesto en la Resolución N° 0360 de 2019, Resolución N° 2599 de 2016.

El Decreto 1716 de 2009, por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, dispone la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, estableciendo como requisito de procedibilidad el cumplimiento de las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital del departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, resaltando entre otras disposiciones que el acta de conciliación será firmada por quienes intervinieron en la diligencia y por el Agente del Ministerio Público y en ella se anexara original o copia autentica de las respectiva acta del comité de

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicidades, serán respondidas en este correo: **pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉**



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
~~REVISADA~~ por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
~~REVISADA~~ por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
~~REVISADA~~ por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
~~REVISADA~~ por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCION No. 141
(06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

conciliación o se aportara un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad.

Que las normas antes mencionadas establecieron la conciliación judicial y extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos y descongestión de despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia.

Que la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, mediante la resolución N° 220 del 7 de noviembre del 2000, se creó el comité de conciliación; mediante resolución N° 340 del 30 de marzo de 2016 se actualizó y reglamento el comité de conciliación.

Que mediante resolución N° 154 de 10 de agosto de 2018, la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, actualizó el comité de conciliación y defensa judicial.

En visita practicada el día 5 de abril de 2018, al comité de conciliación por parte del doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en calidad de Procurador 33 Judicial II para Asuntos Administrativos realizó un diagnóstico a la resolución N° 340 del 30 de marzo de 2016, sobre la creación, funciones, políticas de defensa, procedencia de la acción de repetición, procedencia del llamamiento en garantía, designación de la secretaría, selección de apoderados judiciales, e informe financiero por lo que se considera necesario que se realice un plan de mejoramiento, donde se realice la expedición de un nuevo acto administrativo donde se revoquen las resoluciones que versan sobre el comité de conciliación de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, en aras de expedir un nuevo acto administrativo robusto, que reúna las condiciones legales frente a la constitución de un comité de conciliación sin vacíos jurídicos que garanticen líneas de defensa jurídica de la entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en las normas descritas y en atención a la visita por parte del Procurador 33 Judicial II para Asuntos Administrativos, por parte de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería se procedió a expedir la Resolución N° 136 del 5 de mayo de 2020, *“por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”*

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: **pqr@esesanjeronimo.gov.co** ✉



RESOLUCION No. 141
(06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

Que por factores externos en cuanto a la entrega de información por parte de las diferentes áreas de la E.S.E., se hace necesario modificar la resolución 136 de 2020, con la finalidad de dar correcto cumplimiento a los términos que se encuentran en ella establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el numeral sexto del artículo quinto de la resolución 136 del 5 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“NUMERAL SEXTO DEL ARTÍCULO QUINTO: *Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicios de su estudio y decisión en cada caso en concreto.*

Según los lineamientos establecidos por el comité NO son susceptibles de conciliación y transacción los siguientes hechos:

- *Cuando los hechos no son claros.*
- *Cuando la norma que lo regula es ambigua.*
- *Cuando el nacimiento del derecho está sujeto a una condición.*
- *Cuando existe una norma que impide su nacimiento o exigibilidad. Prescripción.*
- *Cuando se está ante una mera expectativa en el reconocimiento de un derecho.*
- *Cuando ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad procesal*
- *Cuando no se versa sobre derechos económicos.*
- *Cuando no se cuenta con las pruebas necesarias para que no sea lesivo al patrimonio público.*
- *Cuando las partes no están debidamente representadas con facultad para conciliar.”*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el numeral octavo del artículo quinto de la resolución 136 del 5 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO QUINTO: *Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o no de la acción de repetición, señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉



E.S.E Hospital
San Jerónimo
Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
MODIFICADA por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
MODIFICADA por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
MODIFICADA por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud.
MODIFICADA por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCION No. 141
(06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

El requisito de procedibilidad atinente a la conciliación prejudicial no es aplicable a la acción de repetición.

La acción de repetición procede cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

Una vez el tesorero o quien haga sus veces remita los documentos al secretario del comité en el cual se acredita el pago total de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la entidad, se programará la sesión de comité en la cual tendrá lugar la evaluación del caso para determinar la procedencia de la repetición.

El abogado designado preparará la ficha técnica de estudio y la remitirá al secretario del comité de conciliación, posteriormente los miembros del comité se pronuncian sobre la procedibilidad de la repetición, en caso de que sea procedente la presente acción, el abogado encargado procederá a presentar demanda de repetición dentro del término legal establecido; lo anterior, con posterioridad del pago de la sentencia, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto permitido por la Ley.

El secretario técnico en coordinación con su grupo de apoyo técnico adelantará las gestiones previas a la sesión del comité; preparará, suscribirá y remitirá el reporte semestral de gestión a la oficina jurídica; hará seguimiento al cumplimiento de la decisión del comité de conciliación.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el numeral artículo decimo primero de la resolución 136 del 5 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO DECIMO PRIMERO: Procedimiento para presentar los casos al comité, ficha y documentos soporte: El apoderado a cargo del asunto deberá elaborar la correspondiente ficha técnica contentiva del estudio y recomendación, hacerla llegar o remitirla al correo electrónico de quien ejerza la secretaria técnica del mismo, por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva sesión.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞
esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉



RESOLUCION No. 141
(06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

El secretario técnico remitirá al comité la ficha técnica presentada por el apoderado del caso con la finalidad que al momento de la reunión sea más ágil la toma de decisiones, conforme a las instrucciones y parámetros señalados

El expediente soporte de los casos se dejará a disposición de los miembros del comité de conciliación en el archivo de los asuntos presentados a dichos comité a cargo de la secretaría técnica, dentro de los 3 días hábiles de antelación de la respectiva sesión.”

ARTÍCULO CUARTO: **MODIFÍQUESE** los párrafos segundo y cuarto del artículo decimo segundo de la resolución 136 del 5 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO PARAGRAFO SEGUNDO: *Debidamente diligenciada la ficha técnica, con el concepto requerido, serán remitidos con antelación de tres (3) días a cada uno de los miembros del comité para su estudio correspondiente y estudio previo.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El abogado a cargo del asunto elaborará fichas técnicas de análisis de casos en sede prejudicial y judicial, donde se realizará: a) Estudios de la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos; b) Estudios para determinar la procedencia de la acción de repetición; c) Informe de los apoderados sobre la no viabilidad de los llamamientos en garantía de servidores públicos, en procesos de indemnización de perjuicios.*

Las fichas para el análisis en sesiones extraordinarias deben ser entregadas con la carpeta del proceso a la secretaria técnica del comité con al menos de tres (3) días antes de la celebración de la sesión del comité de conciliación en medio impreso.”

ARTÍCULO QUINTO: **MODIFÍQUESE** el párrafo segundo del artículo décimo noveno de la resolución 136 del 5 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO DECIMO NOVENO PARAGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del decreto 1716 de 2009, el acta deberá estar debidamente elaborada y ser*

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ✉



E.S.E Hospital
San Jerónimo
 Trabajamos por ti, por tu Salud

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
 Res. 000360 del 1° de Febrero de 2019
 MODIFICADA por la Res. 006240 de 25 de Junio de 2019
 REFORMADA por la Res. 007566 de 01 de Agosto de 2019
 REFORMADA por la Res. 009242 de 30 de Julio de 2020
 de la Superintendencia Nacional de Salud.
 REFORMADA por la Res. 024 de 2 de Febrero de 2021
 de la Presidencia de la República de Colombia.

RESOLUCION No. 141
 (06 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 136 de 2020, por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, se adopta el manual de prevención del daño antijurídico, se designa al secretario técnico del comité y se derogan las Resoluciones N° 0220 del 7 de noviembre de 2020, 340 del 30 de marzo de 2016 y 154 de 10 de agosto de 2018.”

suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIÓN *ENESE en el artículo décimo noveno el párrafo cuarto la resolución 136 del 5 de mayo de 2020, el cual quedará así:*

“ARTICULO DECIMO NOVENO PARAGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con lo establecido en el inciso tres del numeral tercero del artículo noveno del Decreto 1716 de 2009, “por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”, El acta será firmada por quienes intervinieron en la diligencia y por el agente del Ministerio Público y a ella se anexará original o copia auténtica de la respectiva acta del Comité de Conciliación o se aportará un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad.”*

ARTICULO SEPTIMO: *Publíquese la presente resolución en la página web de la institución.*

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS. - *Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. - *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

Dado en Montería a los seis (06) días del mes de abril del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON
 Agente Especial Interventor
 E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Proyectó: Victor David Lyons.
 Abogado contratista HSJM.

Revisó: Sergio Leonardo Muñoz Morales
 Jefe Oficina Jurídica HSJM.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
 Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎
GRUPO MEDICAL Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎
 esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ☎